

Puerto Vallarta, Jalisco. Martes 20 de noviembre del 2012

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 42, fracción I, 48, fracciones I y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 124, fracción I, 125 y 147, fracción III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, someto a la Alta y distinguida consideración de este Órgano de Gobierno, la siguiente:

## **Iniciativa de acuerdo edilicio**

Por el que **se emiten los elementos de la imagen institucional trienal del gobierno y la administración municipal**, y se ordena su utilización en la papelería, en los espacios e instalaciones y en las comunicaciones oficiales del municipio, así como en sus órganos de difusión oficiales y en las campañas publicitarias en las que participe.

Para tales efectos, se ofrece a continuación la siguiente compilación de razones y fundamentos que soportan lógica, económica y jurídicamente nuestro razonamiento, a la luz de la siguiente:

## **Exposición de motivos**

El marco jurídico en el que se basa la institución de los municipios jaliscienses como entidades de gobierno, se encuentra contenido básicamente en el artículo 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Esas normas le invisten de personalidad jurídica y le confieren un estatuto de autonomía que le permiten organizar las funciones de la administración pública municipal de la manera en que sus órganos de autoridad lo estimen más conveniente.

En la actualidad, una función que se considera esencial para el posicionamiento y la visibilidad de las organizaciones es la emisión de una “imagen institucional”, llamada también “imagen corporativa”, que consiste en una selección de elementos gráficos, auditivos o de percepción sensorial, que evocan valores y contenidos semánticos relacionados a la forma como se percibe o pretende ser percibida la institución.

La creación y utilización de una imagen institucional se ha convertido en una función irremplazable en la vida de las instituciones públicas o privadas, si bien es cierto que, para el caso que nos ocupa, no constituye en estricto sentido la esencia de las competencias que dan sentido al gobierno municipal. Sin embargo, el grado de desarrollo que ha alcanzado esta función comunicativa, y su empleo estratégico en campañas publicitarias, plataformas y medios electrónicos de comunicación y construcción de redes sociales, y en general en todas las formas de promoción dirigidas al público, le ha hecho merecedora de atención por parte del Poder Constituyente y por los órganos legislativos de nuestro país y de nuestro Estado.

Así, aunque no existe una legislación que regule específicamente esta materia, es importante mencionar que las disposiciones constitucionales y legales de los ámbitos federal y estatal han establecido una serie de lineamientos y restricciones relacionadas con el uso y abuso de las imágenes institucionales de los gobiernos locales:

- El apartado C de la fracción III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público”*.
- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 116 bis, segundo párrafo, dice literalmente que *“la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”*.
- El artículo 6° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en su segundo párrafo, establece que *“El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley”*.
- La Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en la fracción IV de su artículo 24, que se refiere a las obligaciones de las entidades públicas sujetas

obligatoriamente al cumplimiento de los imperativos en materia de transparencia, determina el deber de *“publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le[s] corresponda”*, al tiempo que el artículo 32, en su fracción V, clasifica como información fundamental que debe ser difundida para el conocimiento de todo público, la relativa a *“los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos”*.

- El artículo 255 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco determina que *“para los efectos de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 116 bis de la Constitución local, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*
- Los artículos 42, 45, 86 y 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco disponen la existencia de medios de divulgación oficial de las comunicaciones de interés público que expidan las autoridades municipales. El medio idóneo de difusión que esa ley promueve es la Gaceta Oficial, o Gaceta Municipal.

De los textos legales anteriores, si bien no se extrapola explícitamente una disposición que faculte, permita o prohíba a las autoridades municipales crear y emplear una imagen institucional (o imagen corporativa) si se infiere la presunción de su existencia y utilización, pues de lo contrario sería un contrasentido establecer limitaciones para el desarrollo de una función inexistente.

En el caso de Puerto Vallarta, si bien no existe una reglamentación explícita sobre la forma y plazos en que debe definirse y utilizarse la imagen institucional, si se encuentra una referencia normativa que reconoce su existencia, acota su vigencia en un horizonte de temporalidad que no rebasa el término del período constitucional para el que fue elegido el Ayuntamiento, dispone su



utilización en documentos oficiales emitidos por las autoridades del municipio, y determina que sus contenidos deben ser aprobados por el máximo órgano de gobierno.

Se trata del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", cuyo artículo 12, relativo a los requisitos que debe contener el órgano oficial de difusión del municipio, menciona al "*logotipo oficial de la administración trianual (sic) aprobado por el H. Ayuntamiento*". Este elemento debe figurar en la Gaceta junto con el sello del escudo nacional y el escudo heráldico oficial de Puerto Vallarta.

Evidentemente la imagen institucional conlleva muchos más elementos que el solo logotipo oficial al que se refiere el ordenamiento precitado. De acuerdo con las teorías más comúnmente difundidas sobre este tema, la imagen corporativa se compone de un conjunto amplio de elementos, que utilizados en conjunto posibilitan que los usuarios reconozcan a la institución, la mantengan presente en su memoria y se figuren una impresión positiva de sus servicios. Entre esos elementos, de forma enunciativa, se pueden mencionar el estilo de construcción o decoración de las edificaciones, la presentación y embalaje de los productos, el diseño y utilización de marcas y nombres, los colores, la creación de personajes e íconos, la selección de frases verbales o musicales, la tipografía, el lema o eslogan, y el empleo de uno o más emblemas, pictogramas, monogramas o logotipos.

A través de esta iniciativa sometemos a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno la oficialización del manual de imagen institucional que utilizará el Gobierno y la Administración Municipal en curso durante el período constitucional de su ejercicio, comprendido entre octubre del 2012 y septiembre del 2015.

El emblema, los colores, mensajes y demás elementos de identidad se exponen y detallan técnicamente en el manual anexo, que formará parte del presente acuerdo.

Con todos los fundamentos y motivos anteriormente relatados, y por así convenir al interés superior del pueblo de Puerto Vallarta, Jalisco, quien suscribe este documento elevo a la alta consideración del Ayuntamiento vallartense los siguientes resolutivos:

## **Acuerdo edilicio**

**Primero.-** Se autoriza la Imagen Institucional Oficial del Gobierno y la Administración Municipal de Puerto Vallarta, para el período comprendido entre octubre del 2012 y septiembre del 2015, conforme al manual de identidad e imagen que se anexa al presente acuerdo y se asume como parte integrante de su contenido normativo.

**Segundo.-** Se adopta la leyenda "Gobierno en Movimiento" como Lema Oficial del Gobierno y la Administración Municipal y se ordena su utilización en la papelería y en los documentos

GOBIERNO EN  
MOVIMIENTO

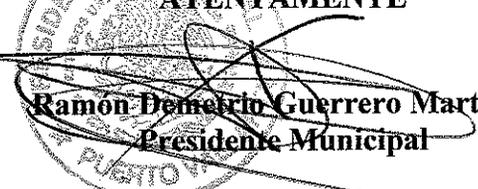
www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080



oficiales que expidan las Dependencias y Entidades del Gobierno y la Administración Municipal.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Dirección General de Comunicación Social y a la Oficialía Mayor Administrativa, para que adopten las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo, de manera que la Imagen Institucional Oficial se haga presente en las instalaciones, medios de difusión y documentos que utilicen las Entidades y Dependencias del Gobierno y la Administración Pública del Municipio, ya sea en su vertiente centralizada como en la paramunicipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
  
**Ramón Demetrio Guerrero Martínez**  
**Presidente Municipal**

La presente hoja de firma forma parte de la iniciativa de acuerdo edilicio por el que se emiten los elementos de la imagen institucional trienal del gobierno y la administración municipal, y se ordena su utilización en la papelería, en los espacios e instalaciones, y en las comunicaciones oficiales del municipio, así como en sus órganos de difusión oficiales y en las campañas publicitarias en las que participe.

GOBIERNO EN  
**MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx  
Calle Independencia No. 123  
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.  
Tel. 01(322) 226 8080